

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 17 de noviembre de 1964 por la que se autoriza a «José R. Curbera, S. A.», de Vigo (Pontevedra), el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de túnidos congelados enteros y descabezados y eviscerados como reposición de exportaciones de atún en conserva.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «José R. Curbera, S. A.», en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de túnidos congelados enteros y descabezados y eviscerados como reposición por exportaciones de atún en conserva previamente exportado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «José R. Curbera, S. A.», con domicilio en Vigo (Pontevedra), la importación con franquicia arancelaria de túnidos congelados enteros y descabezados y eviscerados como reposición de las cantidades de este producto utilizadas en la fabricación de atún en conserva previamente exportado.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilos netos exportados de atún en conserva podrán importarse bien 250 kilos de túnidos enteros, bien 200 kilos de túnidos descabezados y eviscerados.

Se consideran mermas el 35 por 100 de los tónicos enteros y el 43 por 100 de los descabezados y eviscerados, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos el 25 por 100 de los tónicos enteros y el 7 por 100 de los descabezados y eviscerados, que adeudarán según su propia naturaleza por la partida 05.05, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Aduana en el momento del despacho requisitará muestras de la mercancía exportada, así como de la primera materia a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1964—P. D. José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 17 de noviembre de 1964 por la que se autoriza a «Sociedad Ibérica de Comercio Exterior, S. A.» (SIBEREX), de Madrid, el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de chapa laminada en caliente como reposición de exportaciones de bidones.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Sociedad Ibérica de Comercio Exterior, Sociedad Anónima» (SIBEREX), solicitando el régimen de reposición para la importación de chapa laminada en caliente como reposición de exportaciones de bidones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Sociedad Ibérica de Comercio Exterior, S. A.» (SIBEREX), con domicilio en Juan de Mena, 6, Madrid, la importación con franquicia arancelaria de chapa laminada en caliente de 700 a 4.500 milímetros de largo, 600 a 1.900 milímetros de ancho y 1,2 a 3 milímetros de espesor como reposición de las cantidades de esta materia prima utilizadas en la elaboración de bidones previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilos de bidones exportados podrán importarse 113 kilos con 635 gramos de chapa.

Se consideran mermas el 2 por 100 de la materia prima importada, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos el 10 por 100 de la misma, que adeudarán según su

propia naturaleza por la partida 73.03.A.2.b, de acuerdo con las normas de valoración siguientes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir del 6 de julio de 1964. Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones anteriormente realizadas.

Todas las exportaciones realizadas desde el 6 de julio de 1964 se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que se haya hecho constar en las correspondientes licencias de exportación.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Aduana en el momento del despacho requisitará muestras de la mercancía exportada, así como de la primera materia a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime pertinentes para el mejor desarrollo de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1964—P. D. José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 17 de noviembre de 1964 por la que se autoriza a «Jaime Ribó, S. A.», de Barcelona, el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas por exportaciones de cordelería de nylon trenzada o sin trenzas previamente realizadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Jaime Ribó, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Berenguer el Grande, número 1, en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas, nylon de 210 a 840 deniers con torsión inferior a 70 vueltas por metro, por exportaciones de cordelería de nylon trenzada o sin trenzar previamente realizadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Jaime Ribó, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Berenguer el Grande, número 1, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas, nylon de 210 a 840 deniers con torsión inferior a 70 vueltas por metro, por exportaciones de cordelería de nylon trenzada o sin trenzar previamente realizadas.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos exportados de cordelería de nylon podrán importarse 103 kilogramos con franquicia arancelaria de hilados de nylon del mismo título o superior que los autorizados en la fabricación de la cordelería exportada. A este efecto deberán señalar los interesados en los correspondientes documentos de exportación los títulos de los hilados componentes de la mercancía exportada.

Se considera no existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudarán derechos arancelarios a la importación.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años y con efectos a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

4.º La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

5.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía, tanto de importación como de exportación, para su análisis en los Laboratorios de la Dirección General de Aduanas.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.